



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **24 ABR. 2023**

VISTO: El expediente N° 019-2023401645, que contiene el Memorando N° 248-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 21 de abril de 2023, y el Informe Técnico N° 027-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 05 de abril de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

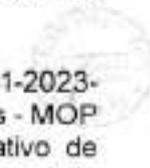
Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0405-2023-GRSM/DRE, de fecha 13 de marzo de 2023, se resuelve disponer el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", de fecha 16 de diciembre de 2022 (y los sucesivos a dicho acto), emitidos en el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0453 -2023-GRSM/DRE

Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), al haberse detectado irregularidades en la fase de selección de personal (evaluación curricular) en tanto que, el Comité de Contratación de la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" (en adelante el Comité de Contratación), habría realizado una mala evaluación de expedientes, aunado a ello, no habría cumplido con publicar el cuadro preliminar de resultados y con notificar la absolución de reclamos, vulnerándose con ello, lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.2.2 y el literal b) del numeral 5.2.2.3 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, así como también haberse trasgredido lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo segundo de la precitada resolución, establece: "**NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al Director de la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, a fin de que realice la notificación a la administrada **Culqui Puerta Yordani**, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes (...)", dicho acto resolutorio fue notificado a la administrada el día 14 de marzo de 2023, según se puede corroborar del cargo de notificación que fue remitido mediante Oficio N° 074-GRSM-DRE-SM-IE.AT "JAMC"-D-M-2023, por el Director de la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle";

Que, a través del escrito N° 01 de fecha 20 de marzo de 2023, asignado con expediente N° 019-2023703704, la señora **Yordani Culqui Puerta**, presenta sus descargos a la Resolución Directoral Regional N° 0404-2023-GRSM/DRE, de fecha 13 de marzo de 2023, solicitando que no se declare la nulidad del referido procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", alegando entre otros aspectos, lo siguiente:

"**QUINTO:** Dentro de este marco, mi persona ha alcanzado el puntaje total de 61.85, quedando como primer lugar, de las 18 personas que estaban postulando al mismo puesto de trabajo, posterior a ello, la persona de **Elier Ruiz Pashanasi** y **Jhon Torres Meléndez**, después de haber presentado su reclamo, éstos pasaron a ocupar el segundo y tercer puesto en el acta de absolución de reclamos y conforme a los resultados finales de evaluación de expedientes, en ese sentido, pese a la reevaluación de los expedientes, los demás postulantes no lograron sobrepasar el puntaje obtenido.

(...)

NOVENO: (...) NO SE PUEDE VULNERAR MI DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, por la negligencia funcional de algunos servidores públicos, por realizar

¹ Descargos que se realizaron dentro del plazo otorgado de cinco (5) días hábiles.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2023-GRSM/DRE

sus labores de manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, teniendo en cuenta que adjudiqué la plaza a través de un concurso público a pesar de haber habido una reevaluación de expedientes, mi persona seguía ocupando el primer puesto”.

Que, sobre el particular, es preciso indicar que, la pretendida declaratoria de nulidad de oficio de los *“Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7”*, se sustenta, entre otros, en las presuntas irregularidades en que habría incurrido el Comité de Contratación, con respecto a la evaluación de expedientes, situación que fue detectada en la reevaluación de expedientes realizado por el Área de Recursos Humanos de la DRE San Martín, según se puede colegir del Informe Técnico N° 040-2022-GRSM-DRESM/DO/RR.HH, y del Informe N° 055-2022-GRSM-DRESM/DO/RRHH, habiéndose emitido al respecto el Anexo 1-A, en donde se consignan los puntajes alcanzados por cada postulante;

Que, no obstante, dicha reevaluación fue observada por la misma Área de Gestión de Recursos Humanos, habiéndose efectuado una nueva evaluación de los dieciocho (18) expedientes administrativos que forman parte del proceso de contratación, corroborándose que en efecto existen algunos errores en la calificación que realizó el Comité de Contratación, en donde se habría otorgado puntajes que no corresponden con los documentos que acreditan, entre otros, la experiencia laboral y las capacitaciones de los postulantes, sin tener en cuenta las precisiones para la calificación de expedientes que establece la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, siendo estos errores los que se detallan a continuación:

Postulante	Puntaje Final otorgado	Puntaje Final verificado	Observaciones
Yordani Culqui Puerta	61.85	61	El Comité otorgó como experiencia general y específica 3.15 y 14.7 puntos, respectivamente; siendo lo correcto otorgar: 3 y 14 puntos.
Elier Davis Ruiz Pashanasi	61.75	60.2	El Comité otorgó como experiencia laboral 17.75 puntos, siendo lo correcto otorgar: 16.2 puntos.
Jhon Jairo Torres Meléndez	56.9	57.65	El Comité otorgó como experiencia laboral un total de 30.9 puntos, siendo lo correcto otorgar un total de 31.65 puntos, correspondiente a 14.85 puntos por experiencia general y 16.8 puntos como experiencia específica.
Carla Magaly Salas Del Águila	56.15	56.30	El Comité otorgó como experiencia laboral (general) 12.15, siendo lo correcto otorgar: 12.30 puntos como experiencia laboral (general).
Roberto Díaz Mori	31.65	54.1	El Comité otorgó como experiencia general 7.65 puntos, respectivamente; siendo lo correcto otorgar: 7.5 como experiencia general y 12.6 como experiencia específica. Asimismo, el Comité de Contratación no consideró dos capacitaciones realizadas en el año 2019 cada una por



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2023-GRSM/DRE

			un total de 240 horas académicas, habiéndose omitido otorgar 10 puntos sobre dicho rubro.
Gracia Nathaly Serquen García	45	48.7	El Comité otorgó como experiencia laboral un total de 6 puntos, siendo lo correcto otorgar un total de 7.6 puntos, correspondiente a 6.9 puntos por experiencia general y 2.8 puntos como experiencia específica.
Liz Giovani Grandez Tenazoa	35.25	45.35	El Comité otorgó como experiencia laboral (general) 5.25, siendo lo correcto otorgar: 10.35. Asimismo, el Comité de Contratación no consideró una capacitación realizada en el año 2021 por un total de 300 horas, habiéndose omitido otorgar 5 puntos sobre dicho rubro.
Lourdes Mercedes Peña Carranza	42	44	El Comité de Contratación de la I.E otorgó como experiencia laboral un total de 18 puntos, siendo lo correcto otorgar: 15 puntos como experiencia laboral. Asimismo, el Comité de Contratación no consideró una capacitación realizada en el año 2019 por un total de 360 horas académicas, habiéndose omitido otorgar 5 puntos sobre dicho rubro.
Dennis Jimmi Vela Lavi	24.6	36.15	El Comité otorgó como experiencia laboral (general) 0.6, siendo lo correcto otorgar: 2.25 como experiencia general y 4.9 como experiencia específica. Asimismo, el Comité de Contratación no consideró una capacitación realizada en el año 2021 por un total de 1200 horas académicas, habiéndose omitido otorgar 5 puntos sobre dicho rubro.
Giovanna Villacorta Rojas	34.2	35.85	El Comité otorgó como experiencia laboral un total de 4.2, siendo lo correcto otorgar: 5.85 puntos como experiencia laboral (general).
Samuel Shica Ruiz	40.5	30	El Comité otorgó como experiencia laboral 10.5, siendo lo correcto otorgar: 9 puntos como experiencia laboral (general).
Diana Carolina Cortez Vargas	27.6	27.45	El Comité otorgó como experiencia laboral (general) 0.6, siendo lo correcto otorgar: 0.45 puntos como experiencia laboral (general).
Moisés Dávila Braiz	26.25	24.6	El Comité otorgó como experiencia laboral (general) 5.25 ² puntos, siendo lo correcto otorgar: 3.6 puntos.
Milton Del Águila Piña	22.8	21.45	El Comité otorgó como experiencia laboral 7.8 puntos, siendo lo correcto otorgar: 6.45 puntos ³ .

² El Comité de Contratación otorgó puntaje por periodo menores a 30 días, conforme se puede corroborar de la experiencia laborada del 04/06/2018 al 31/08/2018, en donde el Comité consideró como tiempo laborado 4 meses, siendo lo correcto 3 meses.

³ El Comité de Contratación otorgó puntaje por periodos menores a 30 días, conforme se puede corroborar de la experiencia laborada del 17/04/2000 al 30/06/2000, en donde el Comité consideró como tiempo laborado 3 meses, siendo lo correcto 2 meses. Asimismo, el tiempo laborado del 23/04/2009 al 31/12/2009, el Comité consideró como tiempo laborado 9 meses, siendo lo correcto 8 meses.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2023-GRSM/DRE

Jaqueline Cuichap Olortegui	21.6	21	El Comité otorgó como experiencia laboral 6.6 puntos, siendo lo correcto otorgar 6 puntos ⁴ .
Jonathan Ríos López	31.95	-	El Comité procedió a evaluar el expediente del postulante, a pesar de que no presenta su certificado de estudios de secundaria completa.



Que, del cuadro comparativo que se detalla precedentemente, se puede observar que si bien es cierto la calificación efectuada por el Comité de Contratación presenta errores, sin embargo, los puntajes otorgados no modifican el orden de mérito obtenido por los postulantes, manteniéndose la postulante **Yordani Culqui Puerta** en el primer puesto con 61 puntos, seguido del postulante **Elier Davis Ruiz Pashanasi** quien obtiene un puntaje de 60.2 y del postulante **Jhon Jairo Torres Meléndez**, quien se ubica en la tercera posición con un puntaje total de 57.65;



Que, en ese sentido, se puede evidenciar que los resultados obtenidos en la verificación realizada por el Área de Gestión de Recursos Humanos, no altera los resultados obtenidos dentro del proceso de contratación a la plaza de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, seguido por el Comité de Contratación, en donde la postulante **Yordani Culqui Puerta**, resulta como postulante ganadora del proceso de contratación;



Que, al respecto, el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"...la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9º de la misma ley"*;



Que, en ese sentido, el artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444 precisa los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, siendo estos los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4)

⁴ El Comité de Contratación otorgó puntaje por períodos menores a 30 días, conforme se puede corroborar de la experiencia laborada del 08/04/2022 al 31/12/2022, en donde el Comité consideró como tiempo laborado 8 meses, siendo lo correcto 7 meses.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2023-GRSM/DRE

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, en cuanto a la conservación del acto administrativo, el numeral 14.1 del artículo 14º del TUO de la Ley N° 27444, dispone que: cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Respecto a los vicios no trascendentes, el numeral 14.2 señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (i) El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, (ii) El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial, (iii) El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, (iv) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio y (v) Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial;

Que, de lo señalado, se puede desglosar que de acuerdo con el numeral 14.2 del precitado artículo, establece que es un acto administrativo afectado por vicios no trascendentes, entre otros, cuando se concluye indubitadamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, de esta manera, si bien es cierto que el Comité de Contratación, omitió observar algunas precisiones sobre la evaluación de los expedientes, al considerar puntajes para periodos menores a 30 días o considerar erróneamente experiencia laboral por periodos que no corresponden a lo realmente laborado (ya que se consideró los plazos establecidos en los antecedentes de los contratos), y en algunos casos se omitió considerar las capacitaciones realizadas por los postulantes, hecho que determinó que se consignaran puntajes que no corresponden; empero, se debe precisar que dicha situación se hubiera mantenido de no haberse producido el vicio, y ello puede corroborarse con los puntajes obtenidos luego de realizarse la verificación y revisión de los expedientes de postulación, los mismos que no han variado en su resultado;

Que, de esta manera, corresponde aplicar la figura de conservación del acto, conforme lo dispuesto por el artículo 14º del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que es posible concluir indudablemente que de cualquier modo los resultados del proceso de contratación serían los mismos, ello considerando que: i) La evaluación realizada por el Área de Recursos Humanos respecto a la experiencia laboral y capacitaciones, no afecta el orden de méritos obtenidos por los postulantes dentro del proceso de contratación, lo cual supone que en caso el vicio no se hubiera generado, los resultados se mantendrían;

Que, finalmente, es preciso señalar que, las irregularidades relacionadas con la publicación del cuadro preliminar de resultados y de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0453 -2023-GRSM/DRE

la absolución y notificación de reclamos, se debe indicar que de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede observar que el Comité de Contratación si realizó la publicación de los resultados finales de evaluación, con fecha 16 de diciembre de 2022, en donde, si bien no se consignó expresamente como una observación la procedencia o improcedencia de los reclamos, si se modificó los resultados obtenidos en la publicación preliminar por los postulantes que presentaron su reclamo. En lo que concierne a la notificación de la absolución de los reclamos, se advierte que no existen documentos que acredite que la absolución fue notificada a los postulantes, sin embargo, dicha irregularidad no puede determinar una nulidad total del acto, por el contrario, corresponde disponer la conservación del mismo, debiendo exhortar al Comité que en las sucesivas convocatorias tenga en cuenta dicha observación a fin de poder cumplir cabalmente con el marco normativo vigente aplicable;

Que, por los fundamentos expuestos, el Área de Gestión de Recursos Humanos de la DRE San Martín, mediante Informe Técnico N° 027-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 05 de abril de 2023, concluye disponer la **CONSERVACIÓN DEL ACTO** contenido en los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", de fecha 16 de diciembre de 2022, emitidos en el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, en aplicación del numeral 14.2.4 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; correspondiendo **SUBSANAR**, los errores contenidos en los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", de fecha 16 de diciembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO OCUPACIONAL: AUXILIAR- AUXILIAR DE LABORATORIO							PUNTAJE FINAL
		ASPECTO A EVALUAR							
		a) Formación Académica	b) capacitaciones	c) experiencia laboral	d) Entrevista	Discapacidad 15%	Licenciado Fuerzas Armadas 10%	Deportistas Calificados Alto Nivel del 4% al 20%	
1	CULQUI PUERTA YORDAN	24	20	17	0	0	0	0	61
2	RUIZ PASHANASI ELIER DAVIS	24	20	16.2	0	0	0	0	60.20
3	TORRES MELENDEZ JHON JAIRO	21	5	21.65	0	0	0	0	57.65
4	DIAZ MORI ROBERTO	24	10	20.1	0	0	0	0	64.10
5	SALAS DEL ÁGUILA CARLA MAGALY	24	20	12.30	0	0	0	0	66.30
6	SERQUEN GARCIA GRECIA NATHALY	24	15	9.7	0	0	0	0	48.70
7	GRANDEZ TENAZOA LIZ GIOVANI	30	5	10.35	0	0	0	0	45.35
8	PEÑA CARRANZA LOURDES MERCEDES	24	5	15	0	0	0	0	44
9	SHICA RUIZ SAMUEL	30	0	9	0	0	0	0	39
10	VILLACORTA ROJAS GIOVANNA	30	0	5.85	0	0	0	0	35.85



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0453 -2023-GRSM/DRE

11	VELA LAVI DENNIS JIMMI	24	0	7.10	0	0	0	-0	36.15
12	CORTEZ VARGAS DIANA CAROLINA	27	0	0.45	0	0	0	0	27.45
13	NAVARRO ARELLANO MARI RUTH	27	0	0.3	0	0	0	0	27.3
14	DAVILA BRAIZ MOISES	21	0	3.6	0	0	2.40	0	27.00
15	DEL AGUILA PIÑA MILTON	15	0	6.45	0	0	0	0	21.45
16	QUICHAP OLORTEGUI JAQUELINE	15	0	6	0	0	0	0	21
17	CAPUENA MERA JOSÉ LUIS	15	0	0	0	0	0	0	15
18	RÍOS LÓPEZ JONATHAN	0	0	0	0	0	0	0	0

Que, asimismo, en el precitado Informe Técnico, se dispone que la postulante **Yordani Culqui Puerta** mantenga su condición de ganadora en el proceso de contratación en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, procediendo a realizar una nueva adjudicación conforme al cuadro de méritos que se detalla precedentemente, debiendo el Comité de Contratación de la I.E, observar lo dispuesto por el numeral 5.2.2.5 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Director Regional de Educación San Martín, mediante Memorando N° 248-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 21 de abril de 2023, autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional, que resuelva disponer la **CONSERVACIÓN DEL ACTO** contenido en los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", de fecha 16 de diciembre de 2022, emitidos en el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, en aplicación del numeral 14.2.4 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; disponiendo **SUBSANAR** los errores contenidos en los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", conforme al cuadro que se detalla en el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 027-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 05 de abril de 2023, emitido por el Área de Gestión de Recursos Humanos de la DRE San Martín; por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento del D.L N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la CONSERVACIÓN DEL ACTO contenido en los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", de fecha 16 de diciembre de 2022, emitidos en el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, en aplicación del numeral 14.2.4 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUBSANAR, los errores contenidos en los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", en el extremo referido a la calificación otorgada a los postulantes al proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba; conforme se detalla a continuación:

Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO OCUPACIONAL: AUXILIAR- AUXILIAR DE LABORATORIO							PUNTAJE FINAL
		ASPECTO A EVALUAR							
		a) Formación Académica	b) capacitaciones	c) experiencia laboral	d) Entrevista	Discapacidad 15%	Licenciado Fuerzas Armadas 10%	Deportistas Calificados Alto Nivel del 4% al 20%	
1	CULQUI PUERTA YORDANI	24	20	17	0	0	0	0	61
2	RUIZ PASHANASI ELIER DAVIS	24	20	16.2	0	0	0	0	60.20
3	TORRES MELENDEZ JHON JAIRO	21	5	31.65	0	0	0	0	57.65
4	DIAZ MORI ROBERTO	24	10	20.1	0	0	0	0	54.10
5	SALAS DEL AGUILA CARLA MAGALY	24	20	12.30	0	0	0	0	56.30
6	SERQUEN GARCIA GRECIA NATHALY	24	15	6.7	0	0	0	0	46.70
7	GRANDEZ TENAZDA LIZ GIOVANI	30	6	10.35	0	0	0	0	46.35
8	PEÑA GARRANZA LOURDES MERCEDES	24	6	15	0	0	0	0	44
9	SHICA RUIZ SAMUEL	30	0	9	0	0	0	0	39
10	VILLACORTA ROJAS GIOVANNA	30	0	5.85	0	0	0	0	35.85
11	VELA LAVI DENNIS JIMMI	24	5	7.15	0	0	0	0	36.15
12	CORTEZ VARGAS DIANA CAROLINA	27	0	0.45	0	0	0	0	27.45
13	NAVARRO ARELLANO MARI RUTH	27	0	0.3	0	0	0	0	27.3
14	DAVILA BRAUZ MOISES	21	0	3.6	0	0	2.46	0	27.06
15	DEL AGUILA PIÑA MILTON	15	0	6.45	0	0	0	0	21.45



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2023-GRSM/DRE

16	CUICHAF OLORTEGUI JAQUELINE	15	0	0	0	0	0	0	21
17	CAPUENA MERA JOSÉ LUIS	15	0	0	0	0	0	0	15
18	RÍOS LÓPEZ JONATHAN	0	0	0	0	0	0	0	0

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que de acuerdo con el numeral 5.2.2.5 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, el Comité de Contratación de la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", proceda a realizar la adjudicación de la plaza 1151314511R7, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I, observando el cuadro de méritos que se detalla en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Institución Educativa Área Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.



24 ABR 2023

Mojosamba

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
C.N. 0100036470

APROBADO
LIMOSI
KAYOAJ
AYBACIA
DSBARR.181



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Sautza Pérez
Director Regional de Educación